CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-4405-SAPBA-2854

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9434 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-4405-SAPBA-2854**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) Hace meses tienen un perro viviendo en la azotea sin alimento a la intemperie tiene solo un cobija viaja [sic] como techo pero no recibe aliemento [sic] ni cuidados (...) Tienen un perro viviendo en la azotea sin alimento ni cuidados hace meses que lo dejaron ahi [sic] sin cuidados viviendo al sol y lluvia (...) pasan días sin que le den alimento llora mucho por las noches no tiene donde resguardarse de la lluvia ni del frío esta cercado no tiene posibilidad de poder moverse de ahí ni bajar (...) por eso siempre esta parada llorando sobre la barda (...)* [Ubicación de los hechos: Calzada de Los Ángeles, número 34, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, como referencias enfrente a la Secundaria Técnica Número 63 "Revolución Mexicana"] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada de Los Ángeles, número 34, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Calzada de Los Ángeles, número 34, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual la persona responsable del ejemplar canino denunciado negó el acceso al inmueble y la evaluación del animal de compañía; no obstante, desde vía pública se constató la presencia de un ejemplar canino Husky en el área de la azotea; sin que fuera posible determinar sus condiciones físicas y de alojamiento.

Por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que la persona que atendió la visita manifestara lo que a su derecho correspondía; asimismo, se le hizo de su conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, conminándolo a su cumplimiento.

En atención a lo antes expuesto, personal adscrito a esta Entidad, sostuvo comunicación con la persona responsable del animal denunciado, quien manifestó que cuenta en su domicilio con un ejemplar canino, mismo que se describe a continuación:

- Macho, Husky, pelaje color blanco con negro, de aproximadamente un año de edad que responde al nombre de "Polo"

Asimismo, remitió evidencia fotográfica y videográfica en la que se observó que el ejemplar presentaba condición corporal ideal de acuerdo a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, heridas, signos de estrés y/o enfermedad, deambulando libremente en la azotea del inmueble, contando con una casa para perro más una lona que cubría gran parte de la azotea, se advirtieron recipientes que contenían agua limpia y croquetas a libre acceso; dicho sitio, se observó limpio, libre de heces y orina. Finalmente, se observó el costal de croquetas que le proporciona, los paseos y estética canina brindada desde que el canino era cachorro.

Finalmente, mediante llamada telefónica, se le informó a la persona denunciante las actuaciones llevadas a cabo por personal de esta Subprocuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos en la normatividad en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, se allegó de las documentales a través de las cuales se constató que en el inmueble ubicado en Calzada de Los Ángeles, número 34, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, habita un ejemplar canino; mismo que, contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, sitio de alojamiento, agua y alimento y condición de salud.

- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento y se exhortó a la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

KCH/SMR/PAP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400